

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 33'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Hmo. Sr.: La concesión de licencias y sus prórrogas y las de términos posesorios, establecida para casos verdaderamente excepcionales y justificados, ha adquirido tales proporciones, que constituye una vana fórmula y conduce, ora á dejar por modo indefinido encomendadas las funciones de administrar justicia á Jueces y Magistrados suplentes, ora á convertir en un mero título honorífico los nombramientos mientras circunstancias abonadas por el favor permiten al que lo solicita obtener un puesto determinado ó residir en su localidad predilecta.

Hora es ya de poner término á tales abusos sin contemplaciones ni preferencias que justamente lastiman á la mayoría de la Magistratura, tan celosa en el cumplimiento de sus deberes, y sujeta por obediencia á residir en localidades ingratas á su salud, y á no cesar sino por motivos de verdadera enfermedad en el desempeño de sus arduas funciones.

Alejando el favor de las relaciones entre las Magistratura y el Ministerio, atribuyendo eficaces responsabilidades jurídicas y públicas flagelaciones morales á los artificios de supuestas dolencias físicas, y robusteciendo la autoridad jerárquica, no tan vigorosa siempre cual sería menester, se irán desterrando prácticas dignas de censura, incompatibles con aquella austeridad y elevación moral que constituyen, salvo lamentables excepciones, timbres honrosos de la Magistratura española.

Inspirada en estos propósitos, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en

nombre de mi Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que no se concedan licencias ni prórrogas de ellas, ni de los llamados plazos posesorios, sin que se acredite con certificaciones facultativas la imposibilidad en que el funcionario solicitante se encuentra para desempeñar su cargo.

2.º Que dentro de cada año natural no se acceda á más de una traslación ó permuta á instancia de la misma persona.

3.º Que por los Presidentes de las Audiencias no se concedan licencias verbales bajo ningún pretexto.

4.º Que todo funcionario del orden judicial ó del Ministerio fiscal que se ausentare sin licencia ó no se presentase á desempeñar su cargo al espirar el término de la que le hubiere sido concedida, ó del plazo posesorio, será considerado como renunciante de su empleo y dejará de figurar en la escala del Cuerpo, sin perjuicio de las responsabilidades que por abandono de destino pudieran imputársele, salvo los casos comprendidos en el artículo 919 de la ley orgánica del Poder judicial.

5.º Que todos los meses se publique en la Gaceta de Madrid relación de las licencias y prórrogas de las mismas, á plazos posesorios concedidos en el mes anterior, expresando los conceptos por que se hayan otorgado.

Y 6.º Que los Presidentes y Fiscales de las Audiencias y los Jueces de instrucción ó de primera instancia remitan á este Ministerio, en los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, certificaciones expedidas por los respectivos Secretarios de gobierno, con referencia á los libros que deberán llevar ó abrir al efecto, en las que se haga constar toda clase de faltas de asistencia al Tribunal ó Juzgado, durante el semestre inmediato anterior, de los funcionarios de Real nombramiento adscritos á los mismos. De estas certificaciones se pondrá nota en los respectivos expedientes personales en este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 81 y 102 de la ley de 11 de Julio de 1885, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, así como la revisión de las excepciones otorgadas en los tres anteriores, se verifiquen en los días y por el orden que á continuación se expresan:

JUICIO DE EXENCIONES Y CLASIFICACIÓN DE MOZOS PARA EL REEMPLAZO DEL AÑO ACTUAL

Día 1.º de Abril

- Ajalvir.
- Alcalá de Henares.
- Algete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo Real.
- Canillas.
- Canillejas.
- Cobeña.
- Corpa.
- Coslada.
- Daganzo.
- Fresno de Torote.
- Fuente el Saz.
- Loeches.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Nuevo Baztán.
- Olmeda de la Cebolla.
- Orusco.
- Paracuellos de Jarama.
- Pezuela de las Torres.
- Pozuelo del Rey.
- Rivas de Jarama.
- Ribatejada.
- San Fernando.
- Santorcaz.
- Santos de la Humosa.
- Torrejón de Ardoz.
- Torres.
- Valdeavero.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- Velilla de San Antonio.

- Vicálvaro.
- Villalvilla.
- Villar del Olmo.

Día 2

- Alcobendas.
- Becerril de la Sierra.
- Boalo (El)
- Colmenar Viejo.
- Chamartín.
- Chozas de la Sierra.
- Fuencarral.
- Guadalix.
- Hortaleza.
- Hoyo de Manzanares.
- Manzanares el Real.
- Miraflores de la Sierra.
- Molar (El).
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Pedrezuela.
- San Agustín.
- San Sebastián de los Reyes.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.
- Cadalso.
- Cenicientos.
- Navas del Rey.
- Pelayos.
- Rozas de Puerto Real.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Villa del Prado.

Día 3

- Aranjuez.
- Arganda.
- Belmonte de Tajo.
- Brea.
- Carabaña.
- Colmenar de Oreja.
- Chinchón.
- Estremera.
- Fuentidueña de Tajo.
- Morata.
- Perales de Tajuña.
- Tielmes.
- Valdaracete.
- Valdelaguna.
- Villaconejos.
- Villamanrique de Tajo.
- Villarejo de Salvanés.

Día 4

- Alcorcón.
- Batres.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Ciempozuelos.

Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Griñón.
Humanes.
Leganés.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

Día 5

Alamo (El)
Aldea del Fresno.
Arroyomolinos.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Chapinería.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odón.
Alpedrete.
Aravaca.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar del Arroyo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Escorial.
Fresnedillas.
Galapagar.
Guadarrama.
Molinos (Los)
Majadahonda.
Navalagamella.
Pardo (El)
Rozas (Las)
Robledo de Chavela.
San Lorenzo.
Santa María de la Alameda.
Valdemaqueda.
Torrelodones.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.

Día 6

Acebeda (La)
Alameda del Valle.
Berruenco (El)
Berzosa.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cabrera (La)
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Hiruela (La)
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Montejo de la Sierra.
Manjirón.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.

Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
Serna (La)
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha.
Valdemanco.
Vellón (El)
Venturada.
Villavieja.

Día 7

Distrito de Buenavista.

Día 8

Distritos de la Audiencia y Congreso.

Día 9

Distritos del Centro y Palacio.

Día 10

Distrito del Hospicio.

Día 11

Distrito del Hospital.

Día 12

Distrito de la Latina.

Día 13

Distrito de la Inclusa.

Día 14

Distrito de la Universidad.

REVISIÓN DE LAS EXCEPCIONES OTORGADAS
EN LOS TRES REEMPLAZOS ANTERIORES

Día 16 de Abril

Ajalvir.
Alcalá de Henares.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas.
Camarma de Esteruelas.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.
Cobeña.
Corpa.
Coslada.
Daganzo.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Loeches.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo Baztán.
Olmeda de la Cebolla.
Orusco.
Paracuellos de Jarama.
Pezuela de las Torres.
Pozuelo del Rey.
Rivas de Jarama.
Ribatejada.
San Fernando.
Santorcaz.
Santos de la Humosa.
Torrejón de Ardoz.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.

Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicálvaro.
Villavilla.
Villar del Olmo.

Día 17

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Chinchón.
Estremera.
Fuentidueña de Tajo.
Morata.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villacanejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanés.

Día 20

Alamo (El)
Aldea del Fresno.
Arroyomolinos.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Chapinería.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odón.
Alpedrete.
Aravaca.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar del Arroyo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Escorial.
Fresnedillas.
Galapagar.
Guadarrama.
Majadahonda.
Molinos (Los)
Navalagamella.
Pardo (El)
Robledo de Chavela.
Rozas (Las)
San Lorenzo.
Santa María de la Alameda.
Torrelodones.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.
Zarzalejo.

Día 21

Alcobendas.
Becerril de la Sierra.
Boalo (El)
Colmenar Viejo.
Chamartín.
Chozas de la Sierra.
Fuencarral.
Guadalix.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Molar (El)
Moralzarzal.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Agustín.
San Sebastián de los Reyes.

Talamanca.
Valdepiélagos.
Cadalso.
Cenicientos.
Navas del Rey.
Pelayos.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Villa del Prado.

Día 22

Alarcón.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Griñón.
Humanes.
Leganés.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.

Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.
Acebeda (La)
Alameda del Valle.
Berruenco (El)
Berzosa.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cabrera (La)
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Hiruela (La)
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Montejo de la Sierra.
Manjirón.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
Serna (La).
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha.
Valdemanco.
Vellón (El).
Venturada.
Villavieja.

Día 23

Distritos de la Audiencia y Congreso

Día 24
Distritos de Buenavista y Centro.

Día 25
Distrito de Palacio.

Día 26
Distrito del Hospicio.

Día 27
Distrito del Hospital.

Día 28
Distrito de la Latina.

Día 29
Distrito de la Inclusa.

Día 30
Distrito de la Universidad.

Las operaciones darán principio á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 13 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de...,

número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de telas, mantas, tartán, merinos de lana, camisetas de punto y otros géneros con destino á las acogidas en el Asilo de las Mercedes, cuyo coste se calcula en 18.130 pesetas, se compromete á suministrar dichos géneros, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando los precios marcados, y del total importe calculado hace la rebaja de... tanto por ciento... (que se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

en los plazos fijados en la ley las cuotas de contribución que les corresponde por virtud de la misma, incurriendo los morosos en la pena de satisfacerlas con recargos:

Considerando que los contribuyentes apremiados en un trimestre, que soliciten pagar las cuotas del siguiente dentro del periodo voluntario, tienen derecho á verificarlo sin recargo, si estuviesen solventes del anterior, porque la pena sólo alcanza al trimestre en que se cometió la falta pero no á los sucesivos:

Considerando que, por tanto, el artículo 29 de la mencionada instrucción no puede oponerse ni se opone á los deseos de los referidos contribuyentes; pues si bien este precepto dispone que no se entreguen á los Recaudadores los recibos de los que no hayan realizado los del trimestre ó trimestres anteriores, no quiere decir que se pasen á los Agentes ejecutivos antes de terminar el periodo voluntario porque lo prohíbe el art. 64, sino que deberán quedar en la Caja de las Administraciones provinciales ó de partido á disposición de los individuos que, habiendo realizado sus débitos antes de transcurrir el periodo voluntario del trimestre corriente, deseen satisfacer éste en dicho plazo:

Considerando, finalmente, que sólo la forma de procedimiento al cargar á los Agentes ejecutivos los recibos de cuotas que, por referirse á cargos voluntarios que debe reservarse la Administración, es lo que ha podido dar lugar á la cuestión planteada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer; que se recuerde á los Delegados de Hacienda el exacto cumplimiento de los artículos 29 y 64 de la instrucción de Recaudadores; debiendo, en su virtud, conservarse en las Administraciones de provincia ó de partido respectivamente, los recibos de contribuyentes morosos en anteriores trimestres para entregarlos á los Recaudadores si aquéllos así lo solicitan antes de concluir el periodo voluntario del pago, ó á los Agentes ejecutivos con los de los demás morosos en el mismo trimestre, cuando termine dicho periodo, según previene el citado art. 64. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su exacto cumplimiento.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribucion territorial é industrial

D. Augusto Peinador y García, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado, con fecha 11 de Marzo, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del co-

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
1 Rentas y censos	47.076 65	26.966 91	»	20.109 74
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial	3.512.268 25	2.167.788 42	»	1.344.484 83
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	1.325.856 94	599.760 95	»	726.095 99
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales	»	»	»	»
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enajenaciones	100.000	49.039 06	»	50.960 94
11 Resultas	»	5.477 05	5.477 05	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
13 Reintegros	»	1.586 49	1.586 49	»
Ampliación	»	»	»	»
TOTAL	4.985.201 84	2.850.613 88	7.063 54	2.141.651 50
PAGOS				
1 Administración provincial	391.106	254.834 04	»	136.271 96
2 Servicios especiales	90.100	45.828 62	»	44 217 78
3 Obras obligatorias	189.145	99.949 45	»	89.195 55
4 Cargas	83.933 39	57.474 14	»	26.459 25
5 Instrucción pública	38.500	19.228 80	»	19.271 20
6 Beneficencia	2.915.427 45	1.764.903 66	»	1.150.523 79
7 Corrección pública	50.000	1.194 54	»	48 605 46
8 Imprevistos	15.000	14.434 72	»	565 28
9 Nuevos Establecimientos	500.000	110.000	»	390.000
10 Carreteras	597.850	181.072 23	»	416.777 77
11 Obras diversas	10.000	2.400	»	7.600
12 Otros gastos	104.140	60.661 56	»	43.478 44
13 Resultas	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
15 Ampliación	»	»	»	»
TOTAL	4.985.201 84	2.612.035 36	»	2.373.166 48
Existencia en Caja	»	238.578 52	»	»
TOTAL	»	2.850.613 88	»	»

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en 13 de Febrero último, se comunica á esta Delegación lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con esta fecha, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las dudas y reclamaciones que han surgido por parte de algunos contribuyentes y Agentes ejecutivos, respecto de la inteligencia y cumplimiento de los artículos 29 y 64 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo último:

Resultando que, habiendo satisfecho algunos contribuyentes el primer trimestre del corriente año económico con los recargos de 1.º y 2.º grado, en cuya pe-

nalidad incurrieron por demora en el pago de dicho trimestre, se presentaron á la Administración después de efectuado aquél y dentro del periodo voluntario concedido por las disposiciones vigentes, á hacer el pago de las cuotas correspondientes al segundo trimestre, no siéndoles admitido, porque los recibos de éste no habían sido entregados á los Recaudadores, según preceptúa el art. 29 de la referida instrucción, sino que, por el contrario, lo fueron á los Agentes ejecutivos antes de terminar dicho periodo voluntario:

Resultando que los respectivos Agentes ejecutivos, no obstante reconocer que los recibos les fueron entregados antes del tiempo prefijado en el art. 64, se consideraban con derecho á percibir los recargos, toda vez que se les había hecho entrega de ellos:

Considerando que todo contribuyente tiene el deber de pagar por trimestres y

Vigilancia.—Negociado 5.º

Procedente de hallazgo en la vía pública, se hallan depositados en este Gobierno un reloj de oro de señora y una cadena del mismo metal; y con el fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y pueda éste hacer la oportuna reclamación en estas oficinas de mi cargo, he dispuesto la inserción del presente anuncio á los fines indicados.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de ayer, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de lienzos, telas, mantas y otros artículos con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo coste se calcula en 18.130 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la misma los precios que se señalan á los géneros en la primera condición, y las proposiciones que presenten los licitadores serán por la totalidad de aquellos, aceptando los precios marcados y haciendo la rebaja del tanto por ciento del coste calculado.

El importe del suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales en tres plazos iguales: el primero, al verificarse la entrega de los géneros en el Establecimiento, previa la conformidad del Director del mismo; el segundo un mes después del anterior, y el tercero un mes después del segundo.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *novecientas siete pesetas cincuenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro á responder de su cumplimiento.

riente año económico, los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—El Agente ejecutivo, Augusto Peinador.

Quinta zona.—Contribución territorial é industrial

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito.

Hago saber que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado, con fecha 11 de Marzo, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre de este año económico los contribuyentes que expresa la precedente relación, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la instrucción se publica el presente edicto; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—El Agente ejecutivo, Emilio Molina.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid.

Cédulas personales.—Circular

Esta Administración hace presente á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia no cabezas de partido, que según lo dispuesto en el art. 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, en el transcurso del mes de Abril próximo deberán tener formado el padrón de cédulas personales necesarias en su término municipal para el ejercicio de 1889-90.

En su virtud, recomiendo á los señores Alcaldes la redacción de dichos documentos, en la forma que previene el artículo 27 de la instrucción y con arreglo al modelo núm. 2 de la misma, y su envío á la Administración Subalterna de Hacienda del partido, para su censura por dicha dependencia, á tenor de lo que previene el art. 76 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo de 1888; advirtiéndoles de la responsabilidad en que incurrirán si, como se expresa, no remiten los referidos padrones con los resúmenes ó pedidos de cédulas en el preciso término del mes antes citado, dejan de incluir en ellos individuos sujetos al impuesto ó permiten la omisión de algunas de las circunstancias que sirven de base para la clasificación de la cédula que á cada contribuyente corresponde.

Madrid 13 de Marzo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 20 de Febrero último, variar las alineaciones de la calle de Leganitos en su final, según el plano que obra en el expediente formado al efecto, se anuncia al público por espacio de 20 días, á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios á quienes pudiera interesar la reforma.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Ambite

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la referida riqueza en el próximo año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde se oirán las reclamaciones que contra el mismo se aduzcan.

Ambite 10 de Marzo de 1889.—El Alcalde accidental, José López.

Arroyomolinos

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos prevenidos por la ley Municipal.

Arroyomolinos á 6 de Marzo 1889.—El Alcalde, Juan Ruiz.

La Acebeda

El proyecto de presupuesto para el año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

También se hallan formadas las cuentas municipales correspondientes al año 1887 á 88 y al público por término de 15 días.

Pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

La Acebeda 7 de Marzo de 1889.—El Alcalde, León Martín.

La Cabrera

El proyecto de presupuesto municipal de este distrito, formado para el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público, por término de 15 días, en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

La Cabrera 8 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Mariano Cid.

Loeches

El apéndice al amillaramiento de esta localidad para el año económico de 1889 á 90, se encuentra expuesto al público en el sitio de costumbre de esta villa, por término de 15 días, para que los interesados hagan las reclamaciones que crean de su derecho; transcurrido dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Loeches 12 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Félix Alonso Majagranzas.

Manjirón

El presupuesto municipal de ingresos y gastos municipales, que ha de regir en este distrito en el próximo año económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de los vecinos.

Manjirón 8 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Ramírez.

Manjirón

La cuenta de fondos municipales, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para conocimiento de los vecinos; pasados los cuales, se someterá con las reclamaciones que se presenten á la aprobación de la Junta municipal de Asociados si lo mereciera.

Manjirón 8 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Ramírez.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados durante el mes de Febrero último.

AYUNTAMIENTO

Sesión del día 6

Aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales recibidas.

Se acordó dispensar al Sr. Director del Real Colegio de San Lorenzo del pago de 131'34 pesetas á que ascienden los derechos de degüello devengados por las reses sacrificadas en el Matadero de dicho Real Colegio; pero reservándose el derecho el Municipio de exigir este arbitrio cuando lo crea conveniente.

Que se haga presente al Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia que no teniendo este Ayuntamiento persona que se encargue de la recaudación de contribuciones, podría hacerse este servicio por la Administración Subalterna de este Real Sitio.

Se acordó se expida la certificación que se solicita por Doña Catalina de Agar y Soler.

Se aprobaron las cuentas de jornales y demás que con motivo del incendio del día 2 se han ocasionado.

Que se proceda al arreglo de las bombas de este Municipio.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Se dió cuenta del acta de arqueo.

Suspender de sueldo por cuatro días al sereno Bernabé Galán.

Que se oficie á D. Juan Barrié para que informe acerca del estado en que se encuentra la liquidación de las láminas de este Municipio, referente al 80 por 100 de bienes de Propios.

Día 13

Aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales recibidas.

Que se forme el proyectado presupuesto ordinario para el ejercicio de 1889 á 1890.

Conceder una gratificación de 60 pesetas á Doña Celestina Segovia, de esta vecindad, como pobre de solemnidad.

Que se encargue de la recaudación de contribuciones el Sr. Alcalde.

Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Madrid la concesión de 200 álamos negros para la reposición del arbolado de este Municipio.

Día 20

Aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales recibidos.

Que se saque á subasta la obra que se proyecta hacer en la escalinata de la calle del Rey.

Gratificar á D. Apolinar Maganto con 25 pesetas por los servicios prestados fuera de lo estipulado en las condiciones de la subasta de la limpieza pública.

Que por el Sr. Alcalde se haga entrega en Madrid y en los Centros correspondientes, de las cuentas municipales de este Real Sitio y ejercicios de 1886-87 y 87-88, y presupuesto adicional al ordinario del corriente año.

Día 29

Aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales recibidas.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para el próximo mes de Marzo.

Se aprobó el presupuesto municipal para el ejercicio de 1889-90 presentado por la Comisión de Hacienda.

Se acordó suscribirse por la cantidad de 10 pesetas mensuales, que se entregarán á la sociedad que tiene á su cargo el establecimiento en este Real Sitio de una tienda asilo para los pobres del mismo.

Que pasen en comisión á Madrid los Sres. Alcalde, Mateos y López á gestionar asuntos del Municipio.

Quedar enterada la Corporación de dos Reales órdenes de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio.

Acceder á lo solicitado por D. Antonio Ferraz, D. Manuel Martínez y D. José Martín de la Cuesta, sobre su inclusión en las listas electorales para Concejales.

En vista de no presentarse más reclamaciones, se declaran ultimadas las listas electorales para Concejales.

JUNTA MUNICIPAL DE ASOCIADOS

Sesión del día 7

Aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó definitivamente las cuentas municipales de este término y ejercicio de 1887-88.

Día 12

Aprobada la anterior.

Fué aprobado el presupuesto adicional ordinario del corriente ejercicio.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de este día.

San Lorenzo 6 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce.—El Secretario, Remigio Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—En

la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Indalecio Fernández González, conocido por Víctor, por hurto de roles, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 18 del actual, señalando el día 21 del próximo Marzo y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Serapio López González, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Eugenio Gutiérrez López, por lesiones á Andrés Avelleira, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 25 de Enero último, señalando el día 18 del corriente y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Josefa Mora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Marzo de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

Juzgados de primera instancia

SUR

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del Sur de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto, pende juicio ejecutivo, instado por D. Angel de San Martín y Riveiro, en el que, y vía de apremio, se ha acordado sacar á pública subasta la siguiente

Finca

Una parcela de terreno situada en este término municipal, en el denominado de la Cruz Verde ó alto del camino de Chamberi, cerca de los Cuatro Caminos, que mide 1.132 metros 67 decímetros, equivalentes á 14.592 pies 18 décimos cuadrados; que linda Saliente por la línea de fachada que da á la calle titulada de Leñeros; la de medianería derecha al Norte con terrenos de D. Livinio Estuyck; la de medianería izquierda al Mediodía con terreno de D. Angel San Martín y la del testero ó Poniente con resto del terreno del mismo Sr. San Martín; que ha sido valorada por el Arquitecto D. Mariano Andúes Arenosa en 13.200 pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate el día 13 de Abril próximo y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia destinada al efecto del edificio de los Juzgados de primera instancia é instrucción, sito en la calle del General Castaños, número 1, se anuncia al público; previniendo á los que deseen tomar parte en la su-

basta que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1889.—Buenaventura Muñoz.—El actuario, Antonio Ponce de León. 176

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ricardo Largo Caballero, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de Chamberi, hijo de Ciriaco y de Antonia, de estado soltero, de 17 años de edad, que vivió en dicha Corte, en la calle de García Paredes, núm. 17, cuarto bajo núm. 23, y es de estatura regular, color bueno, pelo rubio, viste pantalón de pana remendado, chaleco y chaqueta de paño á cuadros, alpargatas negras y gorra de terciopelo, cuyo actual paradero y domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, á fin de ingresar en la cárcel del partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida al mismo en unión de otro por hurto de caza; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de la policía é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á las cárceles del partido del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 23 de Febrero de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

OCAÑA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eustaquio Ruescas García, fugado del Establecimiento penal de esta villa, cuyas señas y demás circunstancias personales se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, pero que debe hallarse en Madrid, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta villa, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo Ruescas y otros instruyo por repetida fuga; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención

en su caso, del citado sujeto, y que le conduzcan á la expresada cárcel, á mi disposición, dándome aviso oportunamente.

Dada en Ocaña á 28 Febrero 1889.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño.

Circunstancias y señas personales del fugado

Eustaquio Ruescas García, natural de Chinchilla, provincia de Albacete, vecino de Madrid, hijo de Juan y de Inés, soltero, de 29 años de edad, herrero.

Estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poblada, color sano.

Universidad Literaria de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Medicina, una para la de Derecho; una para la de Filosofía y Letras y una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Abril próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la posesión se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondiente á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito

también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieron este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma

que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios de grado; y 3.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca, dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 9 de Marzo de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Junta de Clases pasivas

En cumplimiento de lo que determina la ley de 23 de Julio de 1833, y conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 23 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Contador de la misma dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden de nóminas, que se expresan á continuación:

(El acto de revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Contaduría, establecidas calle de la Alameda, núm. 1.)

(Los pensionistas por cruces se presentarán á revistas los domingos, con las variantes de local y horas que están indicadas en cada grupo.)

Día 1.º de Abril

Pensiones remuneratorias.

Exclaustrados.

Secuestros y cesantes de todas clases.

Día 2

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3

(Retirados de Guerra y Marina.)

Coroneles.

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes, incluidos Brigadieres.

Día 4

Retirados de Guerra.

Capitanes.

Día 5

Retirados de Guerra.

Tenientes y Alféreces.

Día 6

Retirados.

Sargentos, cabos y Plana Mayor de tropa.

Día 7

(De diez á una de la mañana en el despacho del Sr. Contador.)

Cruces.

Sargentos.

Plana Mayor de tropa y cabos.

Día 8

Montepío militar, letras A y B.

Día 9

Montepío militar, letras C, D y E.

Día 10

Montepío militar, letras F y G.

Día 11

Montepío militar, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 12

Montepío militar, letras M y N.

Día 13

Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 14

(De nueve á una de la mañana en el local de la Pagaduría.)

Cruces.

Soldados, letras de la A á la LL.

Día 15

Montepío militar, letras R y S.

Día 16

Montepío militar, letras de la T á la Z.

Día 17

Montepío civil, letras A y B.

Día 20

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 21

(De diez á una en el local de la Pagaduría.)

Cruces.

Soldados, letras de la M á la P.

Día 22

Montepío civil, letras F y G.

Día 23

Montepío civil, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 24

Montepío civil, letras M y N.

Día 25

Montepío civil, letras O, P y Q.

Día 26

Montepío civil, letras R y S.

Día 27

Montepío civil, letras T, U, V, X, Y y Z.

Día 28

(De diez á una en el local de la Pagaduría.)

Cruces.

Soldados, letras Q á la Z.

Día 29

Retirados.

Soldados.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que determinadamente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si fuera de la capital, ante el Alcalde respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros en vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27 de Abril, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanas. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallaren en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencias expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los señores ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio autógrafa todos aquellos que estuviesen en condiciones de verificarlo por sí mismos, y suscrito de su mano los imposibilitados materialmente de describirlo, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 12.ª, expresando en él las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros haberes de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces

municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos, y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

8.ª En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y sitio donde radican. Si los interesados no supieren firmar lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha de 23 del corriente en adelante.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán las revistas los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciban sus haberes por sus oficinas, remitiendo á la Contaduría dentro del mes de Abril próximo los justificantes, con relación individual y con las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos, á cuyo efecto dichos subalternos señalarán los días en que deben presentarse á la revista, que no podrán exceder de veinte.

11. Dentro del mismo plazo del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad expresándose en certificación al dorso de cada documento, la residencia y demás requisitos prevenidos, cuidando de consignar también el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedido y clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12. A los interesados que no se presentasen á la revista, salvo aquellos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 Marzo 1889.—El Presidente, Sagasta.

Junta de Administración y trabajos del Arsenal de la Carraca

Negociado 3.º

Publicados en la Gaceta de Madrid número 59 de 28 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, números 48 y 53 del 27 del mismo y 2 del actual respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos que puedan necesitarse en este Arsenal de general uso y consumo durante el período de dos años, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 2 del mes de Abril próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 12 de Marzo de 1889.—El Secretario.—Firmado.

MADRID 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio